



CNMASC

Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Lineamientos de creación,
actualización y mantenimiento de los
Sistemas de Convenios, que se
suscriban en todo el territorio nacional

Exposición de Motivos

El Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias a que aluden los artículos 9, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con fundamento en el artículo 18 del mismo ordenamiento, así como en su artículo Décimo Tercero Transitorio, aprobó en sesión plenaria del 24 de febrero de 2025 los presentes Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenios, que se suscriban en todo el territorio nacional, mismos que se sustentan en los siguientes considerandos:

Primero. Que el 26 de enero de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, misma que entró en vigor, de conformidad con su artículo Primero Transitorio, el día 27 de ese mismo mes y año.

Segundo. Que en virtud de la citada Ley General fue creado el Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, integrado con las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Federación y de todas las entidades federativas, el cual, con fundamento en el artículo 9 de esa Ley, es el máximo órgano colegiado, honorífico y rector en materia de políticas públicas respecto de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Tercero. La instalación del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con fundamento en el Artículo Sexto Transitorio de la mencionada Ley General, fue convocada por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, dentro del plazo establecido en la anterior disposición transitoria, habiéndose efectuado la sesión correspondiente, e inicio de actividades del Consejo Nacional, el día 19 de abril de 2024.

Cuarto. El referido Consejo Nacional inició formalmente sus actividades desde su instalación, con la elección de su Presidencia y Secretaría Técnica, e integró grupos de trabajo para la elaboración de los Lineamientos señalados en el artículo 18 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, siendo uno de éstos, con fundamento en la fracción III del citado numeral, el relativo a los Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenios, que se suscriban en todo el Territorio Nacional.

Quinto. Que entre los meses de mayo y diciembre de 2024 se trabajó por las personas titulares de los Centros Públicos integrantes del grupo de trabajo antes citado en la conformación de un proyecto Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenios, que se suscriban en todo el territorio nacional, lo cual se verificó a lo largo de diversas sesiones de trabajo con las respectivas áreas técnicas.

Grupos de Trabajo

Grupo 1. Reglamento Interno y Lineamientos para la Celebración de Convenios

Sergio Arturo Valls Esponda (Edomex) y **Nancy Gutiérrez Jiménez** (Hidalgo)
Ciudad de México - Chiapas - Guanajuato - Veracruz - Sinaloa - Nuevo León

Grupo 2. Lineamientos de Capacitación

Guillermo Zepeda Lecuona (Jalisco) y **Gilda Lizette Ortiz López** (Sinaloa)
Hidalgo - Poder Judicial Federal - Baja California - Baja California Sur - Campeche - Ciudad de México - Chihuahua - Nuevo León - Puebla - Querétaro - Sonora - Veracruz - Yucatán

Grupo 3. Lineamientos de evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación para la las personas titulares

María del Pilar Chávez Franco (Michoacán) y **Rubén Cardozo Moyrón** (Nuevo León)
Hidalgo - Poder Judicial Federal - Baja California - Baja California Sur - Campeche - Ciudad de México - Chiapas - Coahuila - Colima - Jalisco - Morelos - Nayarit - Oaxaca - Querétaro - San Luis Potosí - Sinaloa - Sonora - Tabasco - Tamaulipas - Tlaxcala - Veracruz - Yucatán - Zacatecas

Grupo 4. Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de la Plataforma Nacional de Personas Facilitadoras y Sistema de Convenios

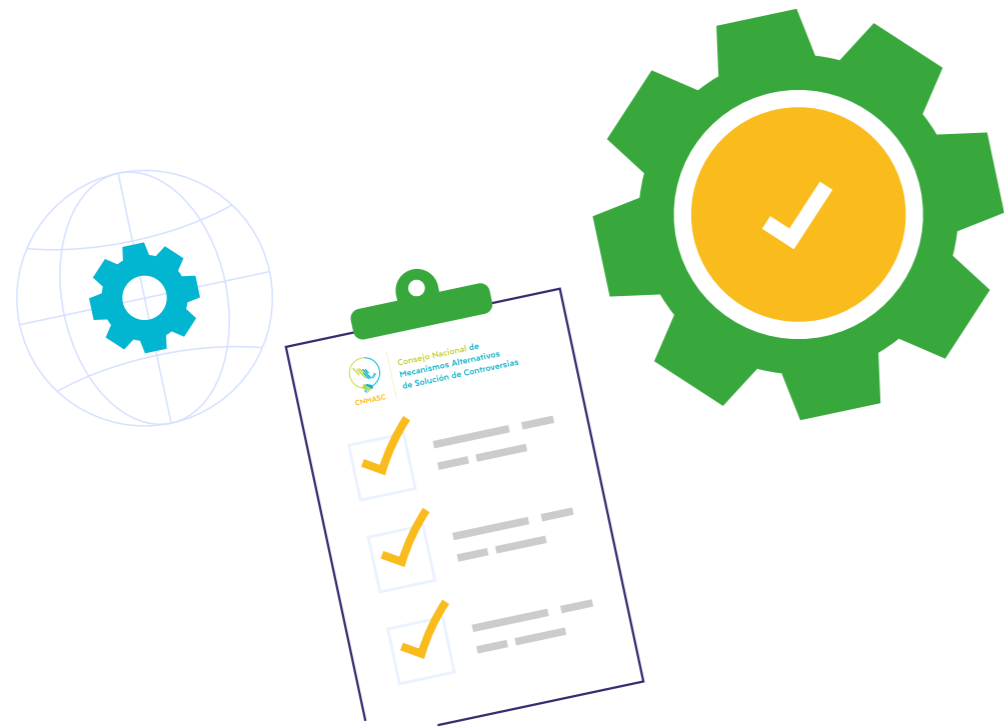
Rafael Lobo Niembro (Poder Judicial Federal)
Campeche - Ciudad de México - Chihuahua - Nayarit - Sinaloa - Tamaulipas - Veracruz

Grupo 5: Lineamientos y bases para la participación de las personas profesionistas, académicas y especialistas a las que se refiere el artículo 12 de la presente Ley

Ana Martha Alvarado Riquelme (Ciudad de México)
Aguascalientes - Durango - Guerrero - Michoacán - Puebla - Quintana Roo - Sonora

Por tal razón, en cumplimiento oportuno y formal de las disposiciones de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, y para la adecuada aplicación de ésta, se expiden los siguientes:

Lineamientos de creación, actualización y mantenimiento de los Sistemas de Convenios, que se suscriban en todo el territorio nacional.



Índice

CAPÍTULO I Disposiciones Generales	7
Artículo 1. Objetivo	7
Artículo 2. Fundamento	7
Artículo 3. Ámbito de aplicación	7
Artículo 4. Glosario	7
CAPÍTULO II Del Consejo de la Judicatura Federal como encargado del resguardo del Sistema Nacional de Información de Convenios	9
Artículo 5. Responsabilidad como Administradora del Sistema Nacional de Información de Convenios	9
CAPÍTULO III De los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias	10
Artículo 6. De las responsabilidades de los Centros Públicos.	10
Artículo 8	10
CAPÍTULO IV De los Sistemas de Convenios	11
Artículo 9	11
Artículo 10	11
CAPÍTULO V Incumplimiento	12
Artículo 11	12
CAPÍTULO VI Revisión y actualización	12
Artículo 12	12
CAPÍTULO VII Mejoras y actualización del Sistema Nacional	13
Artículo 13	13
Artículo 14	13
CAPÍTULO VIII Manual técnico del Sistema Nacional	14
Artículo 15	14
Artículo 16	14
TRANSITORIOS	14
Primero	14
Segundo	14
Tercero	14
Cuarto	14
Quinto	15
Sexto	15
Séptimo	15

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo. Estos Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios para la creación, operación, mantenimiento y actualización de la solución tecnológica denominada Sistema Nacional de Información de Convenios, que contiene el resguardo electrónico de la información relativa a los convenios registrada para fines estadísticos por el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Artículo 2. Fundamento. Estos lineamientos tienen su fundamento en los artículos 18, fracción III; 113 y 114 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son aplicables al Sistema Nacional de Información de Convenios a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, así como a los sistemas de convenios locales y el federal.

Artículo 4. Glosario. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Administradora del Sistema Nacional:** El Consejo de la Judicatura Federal o la instancia que éste determine, encargada de diseñar y actualizar la solución tecnológica que concentra, resguarda, y publica la información remitida por los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias relativa a los convenios, para fines estadísticos, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- II. Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** Los órganos del Poder Judicial de la Federación o de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, facultados para el ejercicio de los mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y demás que resulten aplicables en sus respectivos ámbitos de competencia;
- III. Centro Público:** a los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de las entidades federativas;
- IV. Certificación:** Documento mediante el cual se hace constar la autorización de las personas facilitadoras públicas o privadas, así como de las personas abogadas colaborativas, para su intervención en los mecanismos alternativos de solución de controversias, otorgada por el Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas;
- V. Convenio:** Documento físico o electrónico en el que se hace constar los acuerdos de las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias que ponen fin parcial o totalmente



a las mismas o previenen las futuras;

VI. Consejo: Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

VII. Ley: Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

VIII. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Procedimientos no jurisdiccionales cuyo objeto consiste en propiciar la avenencia entre las partes de manera voluntaria, pacífica y benéfica para ambas, a través de concesiones recíprocas, en una controversia o conflicto presente o futura;

IX. Persona Facilitadora: Persona física certificada, para el ejercicio público o privado, cuya función es propiciar la comunicación y avenencia para la solución de controversias entre las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias, previstos en esta Ley y demás que resulten aplicables;

X. Sistema de Convenios: Resguardo electrónico del registro de los convenios, a cargo del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas;

XI. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Información de Convenios, que es el resguardo electrónico de la información contenida en el Sistema de Convenios de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal;

XII. Solución tecnológica: Conjunto integrado de componentes, procesos o servicios basados en tecnologías de la información y las comunicaciones, diseñados e implementados de forma coordinada para atender una necesidad, resolver un problema u optimizar un proceso determinado; y,

XIII. Suscripción. Es la firma del convenio por las partes y la persona facilitadora.

CAPÍTULO II

Del Consejo de la Judicatura Federal como encargado del resguardo del Sistema Nacional de Información de Convenios

Artículo 5. Responsabilidad como Administradora del Sistema Nacional. El Consejo de la Judicatura Federal, o la instancia que éste determine, como administrador del Sistema Nacional, debe:

- I. Concentrar y resguardar de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias la información relativa a los Convenios, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Establecer los mecanismos para recibir la información de los convenios para fines estadísticos al Sistema Nacional;
- III. Habilitar en su portal electrónico principal la consulta de la información que, conforme a las disposiciones en materia de transparencia y protección de datos personales, sea susceptible de ser publicada;
- IV. Publicar en el sistema la información que le sea proveída por los Sistemas de Convenios del ámbito local y federal;
- V. Actualizar la información remitida para fines estadísticos, por los Sistemas de Convenios en el ámbito local y federal;
- VI. Habilitar un mecanismo de comunicación y remisión de información con los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que permita el registro, actualización y corrección de la información y los datos de los Convenios, publicados en el Sistema Nacional; y,
- VII. Garantizar el cumplimiento de las disposiciones sobre privacidad y protección de datos personales en la información de las Personas Facilitadoras y Abogadas Colaborativas conforme a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

CAPÍTULO III

De los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 6. De las responsabilidades de los Centros Públicos. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias deben:

- I. Remitir al Sistema Nacional, para efectos estadísticos, la información de los convenios inscritos en su sistema de Convenios, conforme al Manual Técnico al que se hace referencia en el artículo 15 de estos Lineamientos;
- II. Verificar y validar la información de los convenios para su ingreso en el Sistema Nacional;
- III. Garantizar la seguridad de la administración de los accesos que le sean proveídos por el Consejo de la Judicatura Federal para efectos del registro de la información de los convenios para fines estadísticos, en el Sistema Nacional; y,
- IV. Solicitar el alta o baja de cuentas de usuario y demás mecanismos para las personas servidoras públicas encargadas del registro en el Sistema Nacional.

Artículo 7. La información que los Centros Públicos registren en el Sistema Nacional debe contener, al menos, los siguientes datos:

- I. Número de registro;
- II. Fecha de registro;
- III. Nombre y número de certificación de la Persona Facilitadora y, en su caso, de la Persona Abogada Colaborativa;
- IV. Entidad federativa en la que se celebró;
- V. Entidad federativa en la que se registró;
- VI. Materia; y,
- VII. El estado que guarda la última actuación en el Convenio.

Artículo 8. Los Centros Públicos del Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, deben procurar mantener actualizada la información relativa al estado de cumplimiento de los Convenios, conforme a los mecanismos que se establezcan en el Manual Técnico.

CAPÍTULO IV

De los Sistemas de Convenios

Artículo 9. De los principios de los Sistemas de Convenios. Los Centros Públicos de la Federación y de las Entidades Federativas, para efectos de sus Sistemas de Convenios, deben promover los siguientes principios, en la medida de lo posible:

- I. **Accesibilidad:** los sistemas deben diseñarse e implementarse para poder ser usados por el mayor número de personas, de la manera más independiente posible de sus características físicas, culturales, económicas y sociales;
- II. **Interoperabilidad:** los sistemas deben compartir datos y procesar información que faciliten su flujo, así como que permitan prever sistemas de coordinación y colaboración entre los Centros Públicos, de conformidad con la Ley General y las normas estatales;
- III. **Neutralidad:** los sistemas deben diseñarse e implementarse sin privilegiar de manera indebida a proveedores o tecnologías específicas;
- IV. **Privacidad y seguridad de la información:** los sistemas deben diseñarse e implementarse garantizando la mayor protección de la información personal y datos sensibles de la persona, de conformidad con las leyes de transparencia y protección de datos;
- V. **Diseño centrado en las personas usuarias:** los sistemas deben diseñarse desde la perspectiva de las personas que utilizarán los sistemas.

Artículo 10. De los requisitos mínimos para los Sistemas de Convenios. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para efectos de sus Sistemas de Convenios, deben:

- I. Establecer el procedimiento para el registro de los convenios presentados por personas facilitadoras públicas, privadas y personas abogadas colaborativas, en el sistema de convenios del ámbito Federal o Estatal, según corresponda;
- II. Establecer las disposiciones y mecanismos para que se asigne de manera oportuna el número o clave de registro del convenio;
- III. Establecer mecanismos para el registro de los Convenios en casos de omisión por parte del Centro Público correspondiente, de conformidad con los plazos previstos por la Ley General;
- IV. Establecer las disposiciones y mecanismos necesarios para que pueda remitirse de manera

electrónica la información de los convenios y las actuaciones que de este deriven, para que sean ingresados al Registro, previa validación; y,

- V. Establecer mecanismos y procesos para garantizar la seguridad de la información relativa a los Convenios conforme a las disposiciones en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados.

CAPÍTULO V

Incumplimiento

Artículo 11. El incumplimiento de estos Lineamientos por parte de las personas servidoras públicas del Consejo de la Judicatura Federal; de los Centros Públicos y Privados de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; de las Personas Facilitadoras públicas y privadas; y de las personas Abogadas Colaborativas, se tratará conforme al Capítulo IX del Régimen de Responsabilidades y Sanciones de la Ley General, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás regulaciones jurídicas en el orden local y federal que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI

Revisión y actualización

Artículo 12. La revisión y actualización se efectuará de manera anual, a cargo de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, dando revisión final, el Consejo Nacional a través del procedimiento que éste determine.

CAPÍTULO VII

Mejoras y actualización del Sistema Nacional

Artículo 13. El Consejo de la Judicatura Federal, o la instancia que éste determine, previa autorización del Consejo Nacional puede llevar a cabo mejoras o actualizaciones tecnológicas a la solución tecnológica del Sistema Nacional, notificando dichas modificaciones con al menos tres días hábiles de antelación, de conformidad con los presentes Lineamientos, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás normativa aplicable.

Artículo 14. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias pueden sugerir al Consejo Nacional mejoras y actualizaciones tecnológicas al Sistema Nacional de conformidad con los presentes Lineamientos, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares y demás normativa aplicable.



CAPÍTULO VIII

Manual técnico del Sistema Nacional

Artículo 15. Los formatos de la información que se registre, almacene, administre, consulte y procese, así como los elementos tecnológicos funcionales específicos, estarán determinados en el Manual Técnico, que debe publicarse en el Sistema Nacional. Estos elementos deben incluir lo establecido por el artículo 7 de los presentes Lineamientos y al menos los siguientes datos:

- I. Control de acceso;
- II. Roles de usuario;
- III. Formatos de carga;
- IV. Periodicidad de actualización de la información; y,
- V. Los demás elementos que se incluyan con la finalidad de cumplir con los estándares del ingreso al Sistema Nacional.

Artículo 16. El Consejo de la Judicatura Federal o la instancia que éste determine, puede modificar el Manual Técnico cuando sea necesario en caso de mejora o actualización tecnológica, sin necesidad de modificar los presentes Lineamientos, lo cual hará del conocimiento de forma oportuna al Consejo Nacional.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día 4 de marzo de 2025.

Segundo. El plazo a que hace referencia el tercer Transitorio del Artículo Segundo del Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa comenzará a correr a partir de la entrada en vigor de los presentes Lineamientos.

Tercero. Las disposiciones de los presentes Lineamientos serán aplicables a todas las personas integrantes del Consejo Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como a los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; a las Personas Facilitadoras Públicas y Privadas, y a las Personas Abogadas Colaborativas, a partir de su entrada en vigor.

Cuarto. Las personas integrantes del Consejo Nacional y de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias deberán asegurar el cumplimiento y la implementación de las disposiciones establecidas en estos Lineamientos.

Quinto. Se ordena la difusión de los presentes Lineamientos en la página web del Consejo Nacional, así como en las redes sociales del mismo para su publicidad.

Sexto. La publicación del Manual Técnico del Sistema Nacional corresponderá al plazo previsto en el artículo Segundo Transitorio de los presentes Lineamientos.

Séptimo. Las personas titulares de los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y las personas integrantes del Consejo Nacional, tendrán la obligación de gestionar ante la autoridad que corresponda la autorización para publicar los presentes Lineamientos en sus respectivos órganos oficiales de difusión, dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles a partir de su entrada en vigor.

Adicionalmente, deberán asegurar la disponibilidad de los Lineamientos en formato digital en los sitios web oficiales de los respectivos Centros Públicos para facilitar el acceso y consulta pública.



Dialogando
somos

MASC

